



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00190 -2016-A/MPMN

Moquegua, 23 MAR. 2016

VISTOS: El Informe Legal N° 247 -2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de fecha 15 de Marzo del año 2016; la Resolución de Alcaldía N° 01402-2015-A/MPMN de fecha 31 de diciembre 2015, el Informe N° 073-2015-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 362-2014-OCI/MPMN, el informe N° 314-2015-OTI-GM/MPMN, el Memorado N° 6130-2014-GA-GM/MPMN, Informe N° 463-2015-SSQZ-AC-SPBS/GM/MPMN y Exp. 002671 de Recurso de Reconsideración de fecha 19 de Enero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Exp. 002671 de Recurso de Reconsideración de fecha 19 de Enero del 2016, el servidor **ADÁN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA**, interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1402-2015-A/MPMN de fecha 31 de Diciembre del 2015, con la finalidad, de que se declare nula; asimismo se declare nulo el Memorandum N° 49-2016-SPBS/GA/MPMN, mediante el cual se ha ejecutado su destitución, y ordene su reposición a su centro laboral; a parándose en los siguientes fundamentos: **A)** Que, mediante sentencia ejecutoriada se ha reconocido su situación jurídica de trabajador permanente bajo el régimen laboral de D. Leg. 276 en la categoría de Asistente Técnico. **B)** Que, ha percibido sus remuneraciones por diferentes fuentes. **C)** Que, ha solicitado que se lo incluya en planilla de pago de remuneraciones por la fuente de funcionamiento, pedido que ha sido atendido y por ende ha contado con, opinión favorable del área de contratos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, como se evidencia del Informe N° 1584-2014-CFBR-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 19/12/2014 y el Informe N° 2090-2014-GA-GM/MPMN., de fecha 22/12/2014 respectivamente; lo que ha motivado, que el Gerente de Administración emita el Memorandum N° 6130-2014-GA-GM/MPMN de fecha 24/12/2014, ordenando su incorporación a planillas de pago del programa de funcionamiento en el grupo ocupacional de Técnico plaza N° 191 Nivel STA; dirigido al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, quien levanta el acta en forma bilateral de reposición definitiva y modificación de modalidad contractual; similar caso ocurre con los servidores Patricia Dennis Pantigoso Poma, Cinthia Paola Rondón Soto, Richard Alberto Díaz Pantigoso, Ynes Melissa Huascope Ventura. En merito a ello, se ha procedido y ordenado la elaboración de planillas en el programa de funcionamiento. Asimismo argumenta que no es cierto que haya formulado planillas de funcionamiento, sin orden superior, cuando si contaba con autorización de superior jerárquico. Y según el Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto supremo N° 040-2014-PCM establece en su **Artículo 104.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria.** Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria: (...) **C) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.** Es decir que ha actuado por orden superior, estaría en causal eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, se cuenta con el Informe N° 362-2014-OCI/MPMN, de fecha 31 de Diciembre del año 2014, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) informa que personal que venía siendo pagado en **Planillas de Inversiones en Diciembre del 2014** (remuneraciones y aguinaldo) también estaban incluidos en **Planillas de Funcionamiento** por el mismo período para el pago de remuneraciones y gratificaciones, siendo el personal involucrado, entre otros, **Adán Alejandro Moscoso Yugra**, que el referido procesado en la fecha indicada (31 de diciembre 2014) estaba encargado de la elaboración de planillas, es decir, de inversiones y de funcionamiento, lo cual considera irregular no solo por el doble cobro de remuneraciones sino porque tal hecho puede crear un precedente para que se cubran plazas presupuestadas que deben ser ocupadas a través de concurso, solicitando se implementen las medidas correctivas y se anulen las Planillas de Funcionamiento en la que se encontraba el procesado **Adán Alejandro Moscoso Yugra** y otros cuatro servidores;

Que, se evidencia el original de la Planilla de Remuneración de Funcionamiento N° 01419 a folios 149 y la planilla de gratificación N° 01420 a folios 148 correspondiente al mes de diciembre 2014 figurando en dicha planilla los siguientes



"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

trabajadores: CINTHIA PAOLA RONDON SOTO ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA, MELISSA YNES HUASCOPE VENTURA, PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, RICHARD ALBERTO DIAZ PANTIGOSO;

Asimismo, obra en el expediente administrativo original de la Planilla de Remuneración de Inversiones N° 01352 a folios 134, 01362 a folios 133 y 01364 a folios 132 correspondiente al mes de Diciembre 2014, figurando en dicha planilla ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA, MELISSA YNES HUASCOPE VENTURA, PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, RICHARD ALBERTO DIAZ PANTIGOSO; y por CAS. CINTHIA PAOLA RONDON SOTO;

Que, obra el Informe N° 007-2015-GA-SPB.S/MP(VIN, de fecha 06 de enero del 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social solicita al Gerente de Administración que se implementen medidas correctivas para corregir la situación presentada y la anulación de Planilla de Funcionamiento elaborada indebidamente;

Que, obra el Informe N° 015-2015-GA-GM/MPMN, de fecha 12 de Enero del año 2015, mediante el cual el Gerente de Administración solicita al Gerente de Asesoría Jurídica que emita opinión sobre la procedencia o no del pago de las planillas por Funcionamiento o en su defecto poder gestionar el reconocimiento de deuda en el presente ejercicio presupuestal, asimismo opinión respecto del proceder de los trabajadores que de ser el caso deba iniciarse ante las instancias correspondientes;

Que, obra el Informe N° 073-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de enero del 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que indebidamente se ha incorporado en Planilla de Funcionamiento a servidores que fueron repuestos por mandato judicial y cuyo pago de remuneraciones se le hacía con recursos de proyectos de inversión o el régimen laboral CAS y que se ha pretendido a través de la planilla de remuneraciones de funcionamiento incorporar en el CAP y en el PAP a dichos trabajadores repuestos por mandato judicial sin contar con la correspondiente plaza presupuestada, por lo que recomienda: a) Que se continúe pagando a los trabajadores referidos líneas arriba por la fuente de financiamiento (Inversiones) que se les venía pagando, siguiendo además el procedimiento de reconocimiento de devengado para el pago de la remuneración de diciembre adeudada; b) Modificar el CAP y el PAP Institucional creando las plazas presupuestadas para trabajadores contratados permanentes por mandato judicial y la respectiva asignación presupuestaria en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales; c) Determinar la responsabilidad administrativa en la que hayan incurrido el o los trabajadores que incorporaron en Planilla de Funcionamiento a los servidores que fueron repuestos por mandato judicial cuyo pago de remuneraciones se venía haciendo con recursos de proyectos de inversión y el régimen laboral CAS;

Que, obra el Memorando N° 033-2015-GA-GM/MPMN, de fecha 19 de Enero del 2015, el Gerente de Administración ordena al Sub Gerente de Contabilidad que proceda a anular la Planilla de Funcionamiento de Remuneraciones y la Planilla de Gratificaciones de Diciembre 2014, en ese sentido es que el Sub Gerente de Contabilidad informa que ha procedido a anular del registro administrativo de la Fase devengado las Planillas de Remuneraciones y Gratificaciones cargadas al Programa de Funcionamiento siendo las Planillas N° 1419 y N° 1420;

Que, obra el Memorandum N° 577-2015-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 11 de junio del 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social solicita a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se evalúe la responsabilidad administrativa de los trabajadores Adán Alejandro Moscoso Yugra, Melissa Ynés Huascope Ventura, Richard Alberto Díaz Pantigoso, Dennis Patricia Pantigoso Poma y Cinthia Paola Rondón Soto;

Que, del ANÁLISIS de los actuados tenemos que el procesado Adán Alejandro Moscoso Yugra, durante la comisión de los hechos se desempeñaba como encargado del Área de Remuneraciones, siendo su responsabilidad la de formular Planillas de Funcionamiento e Inversiones, motivo por el cual se le han imputado dos faltas que han motivaron su destitución, los mismos que son materia de reconsideración, siendo los siguientes:

- Como encargado del área de remuneraciones, el procesado sin orden superior y sin que se cumpliera con todos los procedimientos administrativos conducentes a modificar o adecuar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) creando las plazas o puestos para contratados permanentes, lo cual iba a permitir atender el mandato judicial, unilateralmente procedió a **FORMULAR LAS PLANILLAS DE FUNCIONAMIENTO**.
- Que, además de haber elaborado la planilla de Funcionamiento, sin autorización elaboro Planillas de Inversiones, pretendiendo percibir doble remuneración y gratificación por Navidad en el mes de Diciembre 2014.

En el presente caso que nos ocupa, determinaremos si existió o no responsabilidad que han motivado la destitución; respecto a la primera Falta Administrativa Disciplinaria de elaboración de Planilla de Funcionamiento, sin modificar o adecuar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) creando las plazas o puestos para contratados permanentes, concordante con el numeral 3 de la segunda disposición Transitoria del TUO de la ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

Presupuesto "Plaza presupuestaria es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuenta con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, en tal sentido analizaremos las pruebas de cargo y descargo existentes en el expediente, específicamente si el procesado **Adán Alejandro Moscoso Yugra**, ha elaborado las Planillas de Funcionamiento con o sin autorización del superior, asimismo determinar sobre la existencia de las planillas de inversiones N° 01352, 01362 y 01364 del mes de diciembre del año 2014;



a) Está Probado que el señor **Adán Alejandro Moscoso Yugra** durante la comisión de los hechos se desempeñaba como encargado del Área de Remuneraciones, es decir encargado de formular las planillas de Funcionamiento e Inversiones y fue el que a sabiendas que existía el memorando N° 6130-2014-GA-GM/MPMN, sin que se cumpla con todos los procedimientos administrativos conducentes a modificar o adecuar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) creando las plazas o puestos para contratados permanentes, lo cual pretendía atender el mandato judicial unilateralmente procedió a formular las planillas tanto de funcionamiento como de inversiones en las que se incluyó pretendiendo percibir doble remuneración y gratificación por navidad en el mes de diciembre 2014. Con respecto a las planillas de inversiones, teniendo conocimiento pleno de que ya existían las planillas de funcionamiento N° 01419 de remuneración y la planilla N° 01420 de Gratificación, el señor **Adán Alejandro Moscoso Yugra** hizo acto omiso de comunicar sabiendo que también se encontraba en ambas planillas de cobro;



b) Que con los hechos descritos, el Trabajador **Adán Alejandro Moscoso Yugra** ha vulnerado los literales a) y b) del artículo 39° de la ley del servicio civil en los cuales se consideran como obligaciones de los servidores civiles **CUMPLIR LEAL Y DILIGENTEMENTE LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE IMPONE EL SERVICIO PUBLICO** así como **SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO**, con los que ha incurrido en falta disciplinarias establecidas en los literales h), o) y p) del artículo 85° de la ley N° 30057, por intentar hacer uso de su función con fines de lucro personal, al pretender cobrar el mismo doble remuneración y gratificación e incluir en ambas planillas de funcionamiento y Inversiones a los servidores **CINTHIA PAOLA RONDON SOTO, MELISSA YNES HUASCOPE VENTURA, PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, RICHARD ALBERTO DIAZ PANTIGOSO**, hecho tacsativamente prohibido por la dispuesto en las normas citada líneas arriba;



c) Respecto a la imputación de la elaboración de Planilla Inversiones, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística (OTIE) con **Informe N°314-2015-OTIE-GMIMPMN. a folios 267**, ha informado que las **Planillas N° 1352 y N°1364** que fueron creadas el 22 y 26 de diciembre del año 2014, se eliminaron de la Base de Datos del Sistema MIMIT el día 07 de enero del año 2015, asimismo con **Informe N°317-2015-OTIEGM/MPMN.**, el encargado de la referida oficina ha dado a conocer que la eliminación de las Planillas se ha realizado de un equipo de cómputo que estaba asignado al área de remuneraciones, lo cual deja entrever que fue el procesado quien en contubernio con la procesada Ynés Melissa Huascope Ventura **ELIMINARON LAS PLANILLAS N° 01352 y N°01364**, al verse descubiertos por el Jefe de la Oficina de Control Institucional procedieron a borrar las evidencias con lo cual pretendieron entorpecer la investigación, sin embargo estos actos han quedado grabados en el sistema;



Considerando el Informe N° 362-2014-OCI/MPMN, de fecha 05 de enero del 2015 a folios 136, emitido por el Ingeniero Ricardo Córdova Pisco Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), y el Informe N° 317-2015-OTIEGM/MPMN a folios 81, de fecha 02 de diciembre 2015 emitida por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información e Estadística, donde se prueba que las planillas de inversiones existieron, pero fueron borradas del sistema con la finalidad de encubrir y distorsionar la investigación, estos documento probatorio de la (OCI) amparado en LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LEY N° 27785 ARTICULO N° 15 ATRIBUCIONES DEL SISTEMA numeral F) EMITIR, COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE CONTROL EFECTUADAS, LOS INFORMES RESPECTIVOS CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, CONSTITUYENDO PRUEBA PRE-CONSTITUIDA PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O LEGALES QUE SEAN RECOMENDADAS EN DICHS INFORMES;



Con su actuar, el trabajador **Adán Alejandro Moscoso Yugra** ha incumplido las obligaciones que como servidor público debió observar, tales como, adicionalmente a las señaladas en el artículo 39° de la ley 30057, las establecidas en los literales a), d) y g) del artículo 156° del reglamento aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM, es decir: **DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES ADMINISTRATIVOS CON PUNTUALIDAD CELERIDAD, EFICIENCIA, PROBIDAD Y CON PLENO SOMETIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL; ORIENTAR EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS DA LA INSTITUCIÓN Y A LA MEJOR PRESENTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTA BRINDE Y DESARROLLAR SUS FUNCIONES CON**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

RESPONSABILIDAD A CABALIDAD Y EN FORMA INTEGRAL, ASUMIENDO CON PLENO RESPECTO A SU FUNCIÓN PÚBLICA; no obstante de tener conocimiento de lo previsto en el literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado con D.S. N° 040-2014-2014-PCM, virtud al cual está prohibido de tener o Procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad influencia o apariencia de influencia;

Que, del Informe Legal N° 247 -2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de fecha 15 de marzo del presente emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, del análisis del Recurso de Reconsideración; de los documentos obrantes en el expediente; de la falta imputada, así como la responsabilidad del procesado el **señor Adán Alejandro Moscoso Yugra** sabía perfectamente de la elaboración de las planillas razón que él era el encargado de elaboración de planillas de inversión y funcionamiento, en coordinación con la servidora Ynés Melissa Huascope Ventura, y aún más, se ha probado que se intentó el cobro de doble percepción económica tanto por funcionamiento como por inversiones en el mes de Diciembre del 2014, además como jefe de la servidora antes aludida, el debió de controlar, de que se proceda conforme a los procedimientos establecidos en ley y evitar que se genere doble planillas, es decir, que ha incumplido con su deber de control, de sus subordinados, vulnerando los literal a) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los cuales se considera como obligaciones de los servidores civiles **CUMPLIR LEAL Y DILIGENTEMENTE LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE IMPONE EL SERVICIO PÚBLICO.** Con lo que ha incurrido en las faltas de carácter disciplinarias establecidas en los literales a), o) y p) del artículo 85° de la Ley N° 30057, actuar o influir para beneficio propio y de terceros, intentar la doble remuneración por haber incumplido con las normas establecidas en la Presente Ley y su Reglamento "Omisión al cumplimiento de deber de Función de fiscalización a sus inferiores". Así como también del numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento aprobado con decreto Supremo N° 040-2014-PCM por falta "por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor civil, tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo", falta de fiscalización al personal a su cargo.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Ley N°27444 Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado **ADÁN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA**, por los considerandos en la presente Resolución y ratificando en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 01402-2015-A/MPMN de fecha 31 diciembre del año 2015, donde en su **ARTÍCULO PRIMERO** resuelve: Sancionar con medida disciplinaria de Destitución al Servidor Adán Alejandro Moscoso Yugra por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidas y sustentadas en los considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación con la presente resolución al señor **ADÁN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la inmediata ejecución de la presente resolución, por lo que deberá remitirse copia a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para que proceda al Registro respectivo. **ENCARGANDO** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.qob.pe de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO CUARTO: DAR, por agotada la vía administrativa. .

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISLAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

